

N.º 05/2012

I. Información general y alcance

- (1) Todos los presupuestos, entregas y demás servicios (incluidos los que tengan lugar en el futuro) de WEEKE Bohrsysteme GmbH relacionados con los compradores indicados en el apartado 2 se regirán exclusivamente por estas "Condiciones de venta y entrega para comercio exterior". Queda excluidas las confirmaciones del Comprador que entren en conflicto en relación con sus propios términos y condiciones. Los términos y condiciones del Comprador que sean diferentes o estén redactados de otra manera solo se considerarán parte integral del contrato si cuentan con nuestro reconocimiento por escrito.
- (2) Nuestras "Condiciones de venta y entrega para comercio exterior" solo se aplican con respecto a compradores que se encuentren en el extranjero (fuera de la República Federal de Alemania) y que actúen en relación con su negocio y sus actividades comerciales en el momento de la celebración del contrato. Nuestras condiciones de venta y entrega para comercio interno se aplican a los compradores situados en la República Federal de Alemania.

II. Ilustraciones y descripciones; requisitos de información del Cliente

- (1) En lo relativo a todos los derechos de propiedad, derechos de propiedad intelectual y derechos de propiedad industrial (incluido el de registro de estos derechos), nos reservamos los derechos sobre ilustraciones, planos, muestras, propuestas de coste y otros documentos o datos electrónicos que conciernan al objeto encargado. Dichos documentos solo se podrán utilizar para el fin previsto y no se podrán transferir a terceros sin nuestro consentimiento.
- (2) Antes de la formalización del contrato, el Cliente deberá avisarnos si el objeto encargado
 - Se va a utilizar con alguna finalidad distinta de su uso previsto.
 - Se empleará en condiciones no habituales, en condiciones que planteen mayores exigencias al objeto o que representen un mayor riesgo de lesiones personales, un mayor peligro o que podrían dañar al entorno.
 - Se piensa usar para procesar materiales no habituales.

III. Formalización del contrato y contenido

- (1) Las especificaciones y la información proporcionadas en los catálogos de productos y las listas de precios se considerarán elementos legalmente vinculantes del contrato solo si este se refiere a dichas especificaciones e información de manera expresa.
- (2) El objeto del contrato será el definido de forma explícita en la descripción del producto incluida en nuestra oferta por escrito o en nuestra confirmación por escrito del pedido. Será necesaria nuestra confirmación por escrito o de forma electrónica para que los acuerdos subsidiarios, las declaraciones verbales de empleados o representantes y las modificaciones de los pedidos confirmados (incluidas las modificaciones de los objetos encargados) se consideren válidos.
- (3) La documentación de los objetos encargados fabricados de acuerdo a requisitos del cliente y que no sean productos en masa producidos por nosotros (diseños especiales) puede diferir de la documentación estándar que utilizamos en el grupo Homag Group. En concreto, el alcance, el formato y la función de la documentación pueden resultar distintos o inferiores.

IV. Modificaciones en el objeto encargado

- (1) Nos reservamos el derecho a realizar modificaciones en el diseño y el material del objeto encargado descrito en el contrato siempre que dichas modificaciones no afecten de forma significativa o negativa al uso normal del objeto encargado o al uso especificado en el contrato, y siempre que, dentro de lo razonable, pueda esperarse que el Comprador acepte dichas modificaciones.
- (2) Las solicitudes de modificación del Comprador se tendrán en cuenta tras la formalización de un acuerdo correspondiente que establezca el precio y los plazos de entrega.

V. Precios y pago

- (1) Salvo que se acuerde lo contrario por separado, todos los precios se muestran franco fábrica (EXW), sin incluir el embalaje, el envío, el seguro, los impuestos y cualquier otro coste asociado a la entrega.
- (2) El pago se deberá realizar en la moneda especificada en nuestro presupuesto o en nuestra confirmación del pedido.
- (3) Todos los pagos se realizarán a la cuenta indicada en nuestra factura final y sin deducciones o cargos de ningún tipo. Independientemente del método de pago, este solo se considerará aceptado cuando la cantidad total de la

factura se haya abonado de forma irrevocable en nuestra cuenta, de modo que podamos acceder a ella (recepción del pago). El Comprador será responsable de cualquier coste adicional que surja como resultado de la elección de un método de pago determinado.

- (4) En el caso de que el Comprador no pague dentro del plazo de pago acordado, podremos exigir un porcentaje de interés anual 8 puntos por encima del tipo de refinanciación principal del Banco Central Europeo, sin perjuicio de cualquier otra acción legal. Nos reservamos el derecho a presentar pruebas de daños aún mayores.
- (5) La compensación o liquidación de deudas, o el ejercicio del derecho de retención, solo se admitirán como resultado de reclamaciones legales realizadas por el Comprador y que nosotros hayamos reconocido y aceptado, que estén listas para su resolución y que se puedan ejecutar legalmente.

VI. Fecha de entrega, solvencia crediticia y aceptación del objeto encargado

- (1) La fecha de entrega será la que decidan las partes contratantes. El cumplimiento de la fecha de entrega requiere que el Comprador facilite todos los documentos necesarios a su debido tiempo, aclare totalmente todas las dudas técnicas y explique de forma detallada cualquier detalle en relación con el diseño solicitado.
- (2) Se entenderá que se ha cumplido la fecha de entrega si, antes de que venza el plazo, la transferencia del riesgo definida en el apartado VII (2) se ha transmitido al Comprador.
- (3) La fecha de entrega se ampliará de forma correspondiente si no podemos cumplir nuestras obligaciones de entrega o de entrega puntual debido a circunstancias o factores atenuantes más allá de nuestro control y que no pudiéramos haber previsto de forma razonable en el momento de la formalización del contrato. Entre los factores que se consideran más allá de nuestro control se incluye en especial la falta de entrega de piezas de forma adecuada u oportuna por parte de nuestros proveedores. Informaremos al Comprador lo antes posible cuando se produzcan y finalicen dichos factores atenuantes. Si estos retrasos duran o van a durar más de tres meses, tanto nosotros como el Comprador tendremos derecho a rescindir el contrato.
- (4) Si, tras la formalización del contrato, llega a nuestro conocimiento información sobre circunstancias que nos hagan dudar fundamentadamente de la solvencia crediticia o capacidad de pago del Comprador, y exista riesgo de que los pagos que se nos adeuden en virtud del contrato no se vayan a efectuar, tendremos derecho a interrumpir nuestros servicios hasta que se realice el pago contemplado en el contrato o se aporte una garantía del pago y el Comprador haya satisfecho cualquier otra reclamación derivada de la relación comercial y vinculada económicamente al contrato.
- (5) A menos que se acuerde de otro modo, el Comprador está obligado a tomar posesión del objeto encargado dentro de los diez días siguientes a la notificación por nuestra parte de que el objeto encargado se encuentra disponible en nuestra planta. Si se supera el plazo de aceptación en más de tres días, supondrá un incumplimiento básico del contrato y nos dará derecho, independientemente de otras acciones legales que podamos emprender, a organizar el envío del objeto encargado al Comprador y a cobrar a este los gastos de dicha entrega, así como de los trámites oportunos. La no aceptación del objeto encargado no exime al Comprador de su obligación de pagar el precio de compra.
- (6) Si el Comprador se retrasa en la aceptación de los objetos encargados o en el pago, tendremos derecho a rescindir el contrato tras el vencimiento de un periodo de gracia adecuado que debemos conceder por ley y/o a reclamar una indemnización por daños debido al incumplimiento. En la ejecución de reclamaciones por daños debidos al incumplimiento, tendremos derecho, sin necesidad de prueba, a reclamar una indemnización compensatoria del
 - 20% del precio de compra, siempre que el objeto encargado sea un producto estándar o de producción en masa, o
 - 100% del precio de compra si el objeto encargado es un producto hecho a medida conforme a los requisitos específicos del cliente, y cuando incurramos en gastos durante la fabricación del objeto por la fecha de entrega solicitada. Las partes contratantes se reservan el derecho a demostrar que los daños reales son mayores o considerablemente menores. Asimismo, todo ello se entenderá sin perjuicio de la legislación aplicable para la determinación de daños si ya hemos cumplido el contrato en su totalidad. Además, tendremos derecho a cobrar el trabajo adicional realizado, en especial, los costes de almacenamiento, en el caso de que el cliente retrase la aceptación.

VII. Entrega, envío y transmisión del riesgo

- (1) El lugar de entrega se especificará en función de las cláusulas de entrega, redactadas conforme a las reglas Incoterms 2010 y acordadas entre el

Comprador y nosotros. Salvo que se acuerde lo contrario mediante una cláusula de entrega independiente, la entrega se realizará siempre franco fábrica.

- (2) A menos que se acuerde lo contrario, la transmisión del riesgo al Comprador se producirá en cuanto el objeto encargado se haya presentado al Comprador para su uso. Si el objeto encargado se envía al Comprador, la transmisión del riesgo a este se efectuará, como muy tarde, en cuanto el primer agente de transportes haya aceptado el objeto encargado. Si el transporte del objeto encargado se retrasa por circunstancias ajenas a nuestra responsabilidad, se deberá considerar que la transmisión del riesgo al Comprador habrá tenido lugar en el momento en el que se haya informado a este de que el objeto encargado estaba listo para su recogida.
- (3) Tomaremos todas las medidas razonables para conseguir la licencia de exportación necesaria. No garantizamos la concesión de la licencia de exportación. Sin embargo, no tenemos conocimiento de ninguna circunstancia que pudiera evitar la obtención de una licencia de exportación. El Comprador es responsable de obtener una licencia de importación cuando sea necesario.
- (4) Si así lo requiere el Comprador, todos los envíos estarán asegurados por cuenta del Comprador desde la transmisión del riesgo. En caso de que se produzcan daños, transmitiremos sucesivamente las reclamaciones del seguro al Comprador a cambio del cumplimiento de los servicios contractuales de este (incluida la indemnización compensatoria de la prima del seguro).

VIII. Preparación del trabajo de ensamblaje, etc.

Si nuestros servicios acordados incluyen la instalación, el ensamblaje y/o la puesta en funcionamiento del objeto encargado, o tareas parecidas, el Cliente acepta garantizar que se han llevado a cabo todas las preparaciones necesarias en el lugar de la instalación para permitir la realización de dicho trabajo. En particular, el Cliente acepta proporcionar las conexiones eléctricas necesarias, instalaciones de aire comprimido e iluminación suficiente en el lugar de la instalación. Además, deberán facilitarse habitaciones de ambiente seco y que se puedan cerrar para almacenar las herramientas de los técnicos de ensamblaje.

IX. Aceptación y pruebas de aceptación

- (1) Las partes tienen libertad para acordar realizar una prueba de aceptación conjunta con el fin de garantizar que el contrato se ha cumplido correctamente, especialmente cuando se incluyan trabajos de ensamblaje.
- (2) Si no se ha acordado una fecha de aceptación, informaremos al Comprador de la fecha de la prueba de aceptación.
- (3) El Comprador asumirá los costes de la prueba de aceptación (incluidos los de los materiales y los suministros de la prueba). Nosotros asumiremos los costes de nuestro personal.
- (4) Se creará un registro por escrito de la prueba de aceptación, que ambas partes habrán de firmar. Se deberá registrar cualquier defecto del objeto encargado.
- (5) Se considerará que el objeto encargado se acepta si
 - No presenta defectos o estos muy pequeños, o
 - No se ha podido llevar a cabo la prueba de aceptación por causas imputables al Comprador, o
 - El Comprador ha puesto en funcionamiento el objeto encargado para sus propios fines comerciales
- (6) Si durante la prueba de aceptación se descubre que el objeto encargado no coincide con lo descrito en el contrato, estamos autorizados y obligados a subsanar la discrepancia inmediatamente; en los demás aspectos, se aplicarán las disposiciones que se definen en el apartado X.

X. No conformidad del objeto encargado o de los documentos, notificación de defectos y garantía

- (1) Si no se ha realizado ninguna prueba de aceptación, el Comprador deberá notificarnos por escrito inmediatamente, en un plazo no superior a una semana tras la aceptación del objeto encargado, cualquier aspecto del objeto encargado o de la documentación que no coincida con lo descrito en el contrato en el momento de la aceptación, y habrá de indicar la manera en la que estos difieren del contrato. Además, el Comprador deberá examinar el objeto encargado y/o los documentos de forma inmediata, en un plazo no superior a una semana tras la aceptación, incluso en los casos en los que se haya realizado una prueba de aceptación conjunta. El Comprador pierde el derecho a reclamar una falta de conformidad con lo recogido en el contrato si no nos notifica cualquier motivo por escrito en el plazo de una semana a partir del momento en el que se detecte o se debiera haber detectado el defecto, y si no nos informa del defecto en cuestión. La notificación por escrito de los defectos por parte del Comprador se deberá efectuar en el plazo de una semana desde la aceptación del objeto encargado o desde que el Comprador aprecie la falta de conformidad con la descripción del contrato; nosotros también deberemos haber recibido la notificación de los defectos a tiempo. Únicamente no será de aplicación lo estipulado en esta cláusula si hemos sido conscientes de que algunos aspectos del objeto encargado no

cumplan lo especificado en el contrato y no se lo hemos revelado al Comprador.

- (2) Si no es posible identificar algún aspecto del objeto encargado que no cumpla con lo recogido en el contrato después de recibir la notificación de defectos por parte del Comprador, este deberá reembolsarnos todos los costes en los que hayamos incurrido como resultado de comprobar el objeto encargado.
- (3) Si se considera que el objeto encargado o la documentación contradicen lo descrito en el contrato, estamos autorizados a remediar esta situación o a sustituir el objeto entregado tras el plazo de entrega acordado. Para que sea necesaria dicha sustitución, el objeto encargado deberá presentar una discrepancia significativa a la descripción del contrato. A menos que se especifique lo contrario en el contrato o durante su formalización (y, en especial, durante las negociaciones previas), no se considerará que se ha producido un incumplimiento del contrato si el objeto encargado no cumple los estándares técnicos o de otro tipo aplicables en el país de destino (país del Comprador) o si el objeto encargado no es apto para determinados fines.
- (4) Si el defecto del objeto encargado o de la documentación no se subsana por medio de una mejora o mediante su sustitución dentro de un plazo apropiado, el Comprador podrá reclamar una reducción de valor del objeto encargado y exigir un precio de compra menor.
- (5) Si se demuestra que el objeto encargado o la documentación son contrarios a la descripción recogida en el contrato, el Comprador no tendrá derecho a rescindir el contrato en lugar de obtener una reducción del precio de compra salvo que dicho defecto constituya un incumplimiento grave del contrato. No se considerará que se ha producido un incumplimiento grave del contrato si eliminamos el defecto en un periodo de gracia adecuado fijado por el Comprador, que será como mínimo de seis semanas.
- (6) Con independencia de lo dispuesto en la cláusula 3, el derecho del Comprador a presentar reclamaciones de garantía prescribirá transcurridos 12 meses desde la aceptación del objeto encargado por parte del Comprador. Si se ha acordado la realización de una prueba de aceptación, el plazo de limitación comenzará al día siguiente de la realización de la prueba de aceptación (o, en el caso de no haberse llevado a cabo por causas imputables al Comprador, al día siguiente de aquel en el que se debería haber realizado) y, como máximo, al día siguiente a la puesta en funcionamiento por parte del Comprador del objeto encargado para sus propios fines comerciales. Con independencia de cualquier otra circunstancia, el plazo de limitación comenzará siempre en cuanto el objeto encargado haya estado funcionando durante 2500 horas.

XI. Responsabilidad e indemnización compensatoria

- (1) No tendremos ninguna responsabilidad en cuanto a compensaciones, en especial, por la pérdida resultante debida al retraso en la entrega, o por la falta de conformidad de los bienes o de los documentos con lo descrito en el contrato, salvo que se deba a dolo o negligencia grave o si hemos faltado deliberadamente al deber de informar al Comprador de cualquier defecto.
- (2) Esto no afecta a nuestra responsabilidad de acuerdo con las normativas legales aplicables y no modificables relativas a la responsabilidad sobre los productos.

XII. Reserva de dominio

- (1) El objeto encargado será de nuestra propiedad hasta que su precio de compra se haya satisfecho íntegramente en virtud del apartado V (3), y siempre que la legislación aplicable permita dicha reserva de dominio.
- (2) El Comprador acepta tomar todas las medidas necesarias que permitan conservar esta reserva de dominio o presentar una garantía real equivalente reconocida en el país de destino (país del Comprador). Si el Comprador no cumple esta obligación, esto constituirá un incumplimiento grave de contrato.
- (3) Los acuerdos sobre la reserva de dominio se entienden sin perjuicio de las condiciones que rigen la transmisión del riesgo definida en el apartado VII (2).

XIII. Jurisdicción competente y legislación aplicable

- (1) Todas las disputas derivadas del presente contrato se resolverán únicamente ante los tribunales competentes de la jurisdicción correspondiente a nuestra sede central (Herzebrock-Clarholz, código postal D-33442, Alemania). No obstante, en contraposición a lo dispuesto en la cláusula 1, también tendremos derecho a demandar al Comprador en los tribunales pertenecientes a la ubicación del Comprador.
- (2) El presente contrato está sujeto a la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (CISG), de 11 de abril de 1980. Las cuestiones legales que no se rijan por este acuerdo o que se no se puedan dirimir de forma definitiva en virtud de las condiciones del mismo, quedarán sujetas al derecho sustantivo de Suiza.

XIV. Estipulaciones finales

- (1) La no validez, ineficacia o inviabilidad de alguna de las estipulaciones de estas Condiciones de venta y entrega o de cualquier contrato basado en las mismas no afectará a la validez de las demás estipulaciones y acuerdos. En

caso de que alguna de las estipulaciones o acuerdos resulten ineficaces o inviables, las partes contratantes acuerdan sustituirlos por otra estipulación o acuerdo eficaz o viable que refleje en la medida de lo posible la finalidad económica de la estipulación o acuerdo declarados ineficaces o inviables.

- (2) Las partes contratantes tienen la obligación mutua de tomar todas las medidas razonables necesarias para conseguir el propósito que se persigue mediante el presente contrato, así como de evitar llevar a cabo ninguna acción que impida su consecución o cumplimiento.